

MINISTERIO DE SALUD



*Dirección General*

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº *290*-2014-DG-HVLH

Magdalena del Mar / *4* Mayo de 2014

Visto; el Expediente Nº 00013808-2013 del recurso de Apelación presentado por doña Yolanda Briones Abanto de Salazar, contra la Resolución Administrativa Nº 385-2007-OP-HVLH;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 385-2007-OP-HVLH de fecha 12 de Septiembre del 2007, emitida por la Jefe de la Unidad de Personal, que reconoce cinco remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su esposo don Luis Salazar Gonzales;

Que, mediante escrito de fecha de presentación 16 de Diciembre del 2013, la impugnante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 385-2007-OP-HVLH de fecha 12 de Septiembre del 2007, argumentando que se le pagó solo cinco sueldos básicos, violentando el Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, de la revisión del presente expediente, se aprecia que de la Resolución Administrativa Nº 385-2007-OP-HVLH, no obra cargo de notificación por el cual haya sido notificada a la interesada; por lo que en virtud de lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá tener por notificada a la impugnante el día 16 de Diciembre del 2013, fecha en la que interpuso el recurso de apelación contra la citada resolución;

Que, los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de La Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señalan que el "subsidio por fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos del mismo por el monto de tres remuneraciones totales" y el "subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales";

Que, para los efectos de cálculo de los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios, se plantean de manera controversial dos (2) categorías remunerativas que son Remuneración total Permanente, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa;

Que, sobre el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor, se produjo una situación divergente que se debía a que algunas entidades del Estado efectuaban los cálculos para los pagos de dichos subsidios en base a remuneraciones totales permanentes, previstas en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, ante los diferentes casos en última instancia para conocimiento del Tribunal de SERVIR, sobre el otorgamiento de Asignación por Servicios al Estado, el artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria;



el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en tal sentido, corresponde para estos efectos aplicar lo dispuesto en los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, de lo expuesto, corresponde a la impugnante el íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su esposo, calculado sobre la base de la remuneración total, que percibía al momento del fallecimiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 222-2014-OAJ-HVLH, y;

Con la visación de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/STC del Tribunal del Servicio Civil y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña Yolanda Briones Abanto, contra la Resolución Administrativa N° 385-2007-OP-HVLH; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que fija S/. 160.08 (Ciento Sesenta con 08/100 Nuevos Soles) monto pagado por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor esposo don Luis Salazar Gonzales.

**Artículo 2º.-** En aplicación del artículo primero de la presente Resolución, disponer que la Oficina de Personal, realice el cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor, sobre la base de la remuneración mensual total, percibida en el momento del deceso.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Personal realice las acciones correspondientes para el abono a doña Yolanda Briones Salazar, del íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la recurrente conforme a Ley.

**Artículo 5.-** Declarar agotada la vía administrativa, debido a que el Hospital Víctor Larco Herrera constituye última instancia administrativa.



Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Med. Cristina Eguiguren Li  
Directora General  
C.M.P. 17899 - R.N.E. 8270

CAEL/MACR/CEFDCC/MYRV.  
c.c. Oficina de Administración  
Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado